OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

3075

ORDEN de 4 de julio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones dirigidas a la edición de materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera (EIMA 1).

La Orden de 1 de agosto de 1983 (BOPV, de 19 de agosto, n.º 122) en desarrollo del Decreto 138/1983, de 11 de julio, establece en su artículo 6: «El Departamento de Educación y Cultura adoptará las medidas precisas para que la enseñanza en euskera no suponga un incremento del coste para el alumnado en razón al material didáctico utilizado. Para ello, arbitrará los medios necesarios tendentes a garantizar de forma progresiva, en los diversos niveles educativos y para las diferentes materias, la existencia de libros escolares y demás material didáctico elaborado en euskera, asegurando que su precio sea análogo al del material publicado en castellano. A tal fin, procederá anualmente, entre otras medidas, a abrir una convocatoria para subvencionar la producción de libros escolares publicados en euskera».

Por todo ello,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.– La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones dirigidas a la edición de materiales escolares impresos en euskera para su uso en los niveles no universitarios.

CAPÍTULO II

NATURALEZA

Artículo 2.– Estas subvenciones están dirigidas a los costes derivados de la edición de materiales escolares impresos en euskera. En el anexo III de la presente Orden se detallan los costes que se tomarán en consideración.

Artículo 3.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquiera otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta se reducirá el importe de la subvención hasta el límite que corresponda.

Artículo 4.– La subvención correspondiente a cada uno de los materiales escolares que, habiéndose acogido a la presente convocatoria, cumplan todos los requisitos establecidos, no será, en ningún caso, superior al déficit que le corresponda a cada uno de ellos, según lo establecido en requisito 6.º del artículo 9.

Artículo 5.– No serán objeto de subvención aquellos materiales escolares a los que correspondiera asignar una subvención inferior a seiscientos (600) euros.

CAPÍTULO III

DOTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 6.– Se destina al objeto de la convocatoria de subvenciones la cantidad de setecientos cuarenta y dos mil quinientos (742.500) euros, con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2012.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y DE SEGUIMIENTO

Artículo 7.– 1.– La gestión de la presente convocatoria de subvención corresponde a la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2.– A fin de encauzar las incidencias que pudieran darse desde la presentación de las solicitudes de subvención hasta la realización del pago se constituirá una Comisión de Seguimiento. Dicha comisión estará formada por:

a) El Director de Innovación Educativa, en calidad de presidente de la Comisión.

b) El jefe del Servicio de Euskera.

c) El técnico del programa EIMA 1, ejerciendo de secretario la Comisión.

CAPÍTULO V

ENTIDADES DESTINATARIAS

Artículo 8.– 1.– Esta convocatoria de subvención está destinada a todas aquellas empresas, asociaciones y fundaciones que, estando legalmente constituidas, elaboren y publiquen materiales escolares impresos en euskera.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a las entidades beneficiarias quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación.

3.– Asimismo, no podrán concurrir, durante el período que establezca la correspondiente sanción, a las subvenciones reguladas en esta Orden, las entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incursas en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS

Artículo 9.– Los materiales escolares que se acojan a la presente convocatoria de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.– Deberán tener en cuenta el currículum en vigor y, asimismo, estar destinados a las enseñanzas no universitarias vigentes, tanto las de régimen general como las de régimen especial.

2.– Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria de subvención las siguientes publicaciones: libros de bibliófilo; publicaciones cuyo copyright corresponda parcial o íntegramente a entes públicos, a entes públicos de derecho privado o a sociedades privadas con participación mayoritariamente pública; publicaciones destinadas a distribución gratuita; materiales publicados por clubes del libro o similares, destinados a ser distribuidos entre los suscriptores correspondientes; publicaciones realizadas en base a multicopias o fotocopias.

3.– Los materiales escolares que se acojan a la presente convocatoria de subvención deberán estar encuadrados en alguno de los apartados siguientes:

a) Materiales básicos: guías didácticas, libros de texto, cuadernos de trabajo y libros básicos de lectura.

b) Materiales complementarios: libros de consulta, materiales de evaluación, materiales para la formación del profesorado, publicaciones periódicas de aplicación escolar, mapas, murales y material complementario escrito en euskera correspondiente a los materiales digitales subvencionados por el programa EIMA 2.0.

4.– En lo referente al grado de originalidad, los materiales escolares que se acojan a la presente convocatoria de subvención deberán presentar alguno de los siguientes grados:

a) En relación con el texto: trabajos de creación (expresamente creados en euskera); adaptación: tanto intralingüística (del euskera estándar a una variedad dialectal y viceversa) como interlingüística; traducción de otras lenguas al euskera.

b) En relación con las ilustraciones y fotografías: aquellas que han sido expresamente creadas para el material escolar de referencia; aquellas que han sido tomadas de otros materiales.

5.– Podrán acogerse a la presente convocatoria de subvención aquellos materiales escolares que se publiquen en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2011 y el 1 de septiembre de 2012, ambos inclusive. Como fecha de publicación se tomará en cuenta la fecha consignada en la diligencia administrativa que figura en el documento M-5 de la Declaración de Depósito correspondiente al Depósito Legal.

6.– Solo podrán acogerse a la presente convocatoria de subvención aquellos materiales escolares que resulten deficitarios. Es decir, a aquellos que no igualen o superen los costes de edición reseñados en el artículo 2 de la presente Orden con los ingresos derivados de la venta de dichos materiales en el curso escolar 2012-2013, así como con los provenientes de otros ingresos recibidos en concepto de elaboración parcial y/o total. Antes de dictar la Resolución, la Dirección de Innovación Educativa podrá solicitar la justificación mediante facturas originales, de los costes detallados en la solicitud.

7.– Los materiales escolares deberán cumplir lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/2005, de 18 febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

8.– Los materiales escolares deberán estar escritos en euskera. No obstante, también podrán acogerse aquellos que, dadas sus características así como la asignatura a la que van destinados, estén impresos parcialmente en euskera y en otra lengua (métodos de euskera para el modelo A, diccionarios bilingües o multilingües...).

9.– Los materiales escolares deberán de contar necesariamente con la correspondiente declaración de idoneidad idiomática, según lo establecido en el Decreto 295/1998, de 3 de noviembre. La revocación, por parte de la Viceconsejería de Educación, de la declaración de

idoneidad idiomática previamente concedida a determinado material escolar en base al artículo 19 del Decreto 295/1998, de 3 de noviembre, conllevará la imposibilidad de percibir subvención dentro de la presente convocatoria, o bien la pérdida de la subvención adjudicada o, en su caso, la devolución de la cantidad percibida, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 34 de la presente Orden.

10.– Todo material escolar que se acoja a la presente convocatoria deberá contar con una tirada mínima, salvo en el caso de los materiales escolares sin una clientela potencial concreta. Dicha tirada mínima se determinará en base al índice de tirada mínima (GTI) y a la clientela potencial estimada (BP) para el curso escolar 2012-2013 fijados para cada uno de los materiales escolares en el anexo I de la presente Orden. Aquellos materiales escolares con una tirada prevista inferior al número mínimo de ejemplares a editar resultante serán excluidos de oficio y, consiguientemente, no serán subvencionados.

11.– Atendiendo a la dimensión de la clientela potencial estimada para el curso escolar 2012-2013, la Viceconsejería de Educación subvencionará solamente la tirada de un determinado número de ejemplares. Dicha tirada máxima se determinará en base al índice de cobertura máxima (GEI) y a la clientela potencial estimada (BP) para el curso escolar 2012-2013 fijados para cada uno de los materiales escolares en el anexo I de la presente Orden. Si la tirada resultante de la aplicación del índice de cobertura máxima fuera inferior a la prevista por la entidad solicitante, la Dirección de Innovación Educativa procederá a la adecuación de los costes variables declarados por la entidad solicitante. No obstante, visto el elevado número de asignaturas, la escasez de material y el reducido número de alumnos y alumnas de los Ciclos de Formación Profesional, derivados del alto grado de diversificación de los mismos, se tendrá en cuenta el número total de ejemplares editados. En el caso de los materiales escolares sin una clientela potencial concreta, se subvencionará una tirada máxima de 8.000 ejemplares.

12.– La tirada consignada en la solicitud será la misma que figura en el impreso de ISBN y en el impreso M-5 de Declaración de Depósito, correspondiente al Depósito Legal. Sin menoscabo de lo anterior, la Dirección de Innovación Educativa, con el fin de verificar la veracidad de la tirada indicada en la solicitud, podrá realizar las comprobaciones necesarias a través de las facturas o de otro tipo de documentos.

13.– La presente convocatoria está destinada principalmente a las primeras ediciones. Las segundas o siguientes ediciones, renovadas o completadas, podrán ser objeto de subvención respecto de la parte modificada en relación con la última edición.

14.– Todo material escolar que se acoja a la presente convocatoria habrá de comercializarse a través de circuitos de distribución abiertos al público, de manera que, al menos, una parte de la tirada realizada esté al alcance de cualquier persona en las librerías. La Dirección de Innovación Educativa podrá comprobar el cumplimiento de dicho requisito con anterioridad al establecimiento de la subvención correspondiente.

Artículo 10.– Las entidades solicitantes que se acojan a la presente convocatoria de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.– Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.– Cumplir los requisitos legales relativos a la propiedad intelectual, derechos de autor o autora, Depósito Legal e ISBN.

3.– Observar cualquier obligación exigible, conforme a lo previsto en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

CAPÍTULO VII

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

Artículo 11.– La acreditación de los requisitos establecidos en el capítulo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

1.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

No obstante, en el supuesto de que alguna entidad solicitante tribute en la Hacienda de Navarra, la acreditación se llevará a cabo mediante la presentación del certificado mencionado en el artículo 19.1.a) de la presente Orden.

2.– La acreditación relativa a la constitución legal de la entidad solicitante se llevará a cabo mediante la presentación del documento mencionado en el artículo 18.1.b) de la presente Orden.

Artículo 12.– Las entidades solicitantes consienten expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, tanto cuando utilice el canal presencial como el electrónico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A saber:

a) El DNI de la persona que representa legalmente a la entidad solicitante.

b) La ficha de Registro de Terceros de la entidad solicitante.

Artículo 13.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, la entidad solicitante, mediante unas declaraciones responsables, incluidas en la solicitud, acreditará, los siguientes requisitos:

a) Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

b) No hallarse sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni estar incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.

d) Manifestar que cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria de subvención para ser beneficiaria de dichas subvenciones.

e) Manifestar que está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma del Vasca.

f) Si es el caso, manifestar que la documentación solicitada se halla en poder de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca, manteniéndose la misma plenamente vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo se indicará el lugar (Departamento, Dirección) y fecha de presentación de dichos documentos.

g) Manifestar que está en posesión de todos los derechos necesarios para la publicación del material escolar, cumpliendo, consecuentemente, con los preceptos establecidos por la Ley de Propiedad intelectual.

h) Manifestar que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII

SOLICITUDES: PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN E IDIOMA DE RELACIÓN

Artículo 14.– El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta (30) días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 15.– La solicitud estará disponible en el enlace a la Sede Electrónica del Gobierno Vasco alojado en el portal euskadi.net (https//:www.euskadi.net) así como en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net).

Artículo 16.– Cada entidad solicitante presentará tantas solicitudes como materiales escolares tenga previsto editar.

Artículo 17.– 1.– Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en todos sus términos, se presentarán y tramitarán en cualquiera de las formas siguientes:

a) De forma presencial, preferentemente en cualquiera de las Oficinas de Atención Ciudadana Zuzenean o en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, bien en cualquiera de sus Delegaciones Territoriales, bien en su sede central (c/ Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz, Programa EIMA 1 del Servicio de Euskera). Asimismo podrá presentarse ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) De forma electrónica en la Sede Electrónica de euskadi.net (https//:www.euskadi.net). La tramitación electrónica esta regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración –PLATEA–.

2.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por el canal presencial como por el electrónico, las solicitudes y demás documentación requerida están disponibles en la Sede Electrónica de Euskadi.net (https://www.euskadi.net).

3.– El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud (consultas, aportación de documentación...), por canal electrónico, se realizarán a través de https://www.euskadi.net/misgestiones.

Artículo 18.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca. Consiguientemente, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 19.– Junto a la solicitud, las entidades solicitantes aportarán necesariamente la siguiente documentación:

1.– Documentación referida a la entidad solicitante:

a) En el caso de las entidades solicitantes que tributen en Navarra, un certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias. La presentación y remisión de dicho certificado se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF), sea cual sea la forma elegida para presentar la solicitud.

b) Una copia de la escritura o del acta de constitución de la entidad solicitante, según su naturaleza jurídica.

b.1.– No será preciso presentar dicha copia en cualquiera de los presentes casos:

b.1.1.– Cuando dicha entidad se trate de una asociación o fundación legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca. Bastará con que lo indique debidamente en el apartado relativo a las declaraciones responsables de la solicitud para su posterior verificación por parte del órgano gestor.

b.1.2.– Cuando la solicitud haya sido tramitada de forma electrónica y firmada con la tarjeta de la entidad solicitante.

b.2.– Su presentación será necesaria:

b.2.1.– Cuando la solicitud haya sido tramitada de forma electrónica y firmada con la tarjeta de la persona que representa legalmente a la entidad. Su presentación y remisión se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF).

b.2.2.– Cuando la solicitud haya sido tramitada de forma presencial. Su presentación y remisión se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF).

c) Una copia de la escritura de apoderamiento o del acuerdo de nombramiento de la persona física que representa legalmente a la entidad solicitante.

c.1.– No será preciso presentar dicha copia en cualquiera de los presentes casos:

c.1.1.– Cuando la entidad a la que representa se trate de una asociación o fundación legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca. Bastará con que lo indique debidamente en el apartado relativo a las declaraciones responsables de la solicitud para su posterior verificación por parte del órgano gestor.

c.1.2.– Cuando la solicitud haya sido tramitada de forma electrónica y firmada con la tarjeta de la persona física que representa legalmente a la entidad solicitante.

c.2.– Su presentación será necesaria cuando la solicitud haya sido tramitada de forma presencial. Su presentación y remisión se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF).

d) Una copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

d.1.– No será preciso presentar dicha copia cuando la solicitud haya sido tramitada de forma electrónica y firmada con la tarjeta de la entidad solicitante.

d.2.– Su presentación será necesaria en los siguientes casos:

d.2.1.– Cuando la solicitud haya sido tramitada de forma electrónica y firmada con la tarjeta de la persona que representa legalmente a la entidad. Su presentación y remisión se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF).

d.2.2.– Cuando la solicitud haya sido tramitada de forma presencial. Su presentación y remisión se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF).

e) Una ficha de Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca, solamente en caso de no estar registrado con anterioridad o querer modificar los datos bancarios existentes en dicho Registro. A tal efecto, las entidades solicitantes deberán descargar el formulario según modelo establecido en http://www.euskadi.net/r33– 2288/es/contenidos/autorizacion/alta_terceros/es_7999/alta_terceros.html y cumplimentarlo debidamente. Su presentación y remisión se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF), sea cual sea la forma elegida para presentar la solicitud.

2.– Documentación referida al material escolar acogido a la convocatoria de subvención:

a) Un formulario debidamente cumplimentado por cada unos de los materiales escolares para los que se solicita subvención. Dicho formulario, donde se consignarán los datos técnicos y económicos precisos relativos al material para el que se solicita subvención, estará disponible en el enlace a la Sede Electrónica del Gobierno Vasco alojado en el portal euskadi.net (https//:www.euskadi.net) así como en la página web del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net). Su presentación y tramitación se llevará a cabo mediante la forma de hacerlo elegida por la entidad solicitante. En el caso de que fuera de forma presencial, la presentación y remisión de dicho formulario, previamente descargado, cumplimentado e impreso, se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF).

b) Dos (2) ejemplares de cada material escolar editado. Asimismo, en el caso de aquellos materiales que cuentan con su correspondiente versión en castellano, un (1) ejemplar de dicha versión. Su presentación será necesariamente presencial.

c) Una copia del impreso M-5 de Declaración de Depósito, correspondiente al Depósito Legal, debidamente diligenciado, en aquellos casos en que dicha declaración de depósito se haya realizado fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La presentación y remisión de dicha copia se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF), sea cual sea la forma elegida para presentar la solicitud.

d) Un escrito suscrito por la persona que representa legalmente a la entidad solicitante, certificando el precio de cesión de todos los materiales escolares para los que se solicita subvención. La

presentación y remisión de dicho escrito se realizará en soporte electrónico (copia escaneada en formato PDF), sea cual sea la forma elegida para presentar la solicitud.

Artículo 20.– En el caso de que una entidad solicitante presente más de una solicitud, la documentación requerida en los apartados a), b), c), d) y e) del punto 1 del artículo 19 será única para todas las solicitudes.

Artículo 21.– Cuando cualquiera de los documentos citados en los apartados b), c) y d) del punto 1 del artículo 19 hubieran sido presentado con anterioridad en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y no hubieran transcurrido cinco (5) años desde su presentación, la entidad solicitante en cuestión, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativa al Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no estará obligada a presentarlo de nuevo. Bastará con que lo indique debidamente en el apartado denominado «Declaraciones responsables» de la solicitud.

CAPÍTULO X

SUBSANACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES

Artículo 22.– Si la Dirección de Innovación Educativa advirtiera en la solicitud y documentación presentadas la existencia de algún defecto u omisión, requerirá a la entidad interesada para que en un plazo de diez (10) días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución emitida al efecto en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO XI

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Artículo 23.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Subvenciones entidades asociativas» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Innovación Educativa. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Innovación Educativa, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

Artículo 24.– Las entidades solicitantes prestan su consentimiento a la Dirección de Innovación Educativa para comprobar en otras instancias la veracidad de los documentos presentados.

CAPÍTULO XII

TAREAS PRELIMINARES, CÁLCULO, RESOLUCIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25.– 1.– Una vez se esté en posesión de los datos necesarios, se procederá a:

a) Cotejar los datos técnicos y económicos detallados en los formularios con los correspondientes a los materiales impresos, especialmente los relativos a la declaración de idoneidad idiomática, finalidad, costes de edición, características técnicas, precio de cesión, tirada y volumen de venta.

b) Comprobar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente Orden.

c) Recabar información sobre la estimación de costes de edición de cada uno de los materiales escolares a dos personas expertas de la Comunidad Autónoma Vasca expertas en la edición de material impreso previamente nombradas por la Viceconsejería de Educación.

2.– Una vez ejecutado lo anterior, se remitirá el correspondiente informe a la Comisión de Resolución.

Artículo 26.– 1.– La Comisión de Resolución estará formada por:

a) El Director de Innovación Educativa, en calidad de presidente de la Comisión.

b) El jefe del Servicio de Euskera.

c) El técnico del programa EIMA 1, ejerciendo labores de secretario.

2.– Si se considera necesario, podrán actuar en calidad de asesoras, las dos personas expertas que previamente han procedido a la estimación de costes de edición de cada uno de los materiales escolares.

3.– La Comisión de Resolución determinará el importe de la subvención que le corresponde a cada material escolar y, tras razonarlo debidamente, realizará una propuesta de resolución. Al objeto de elaborar dicha propuesta, la Comisión de Resolución se servirá de los factores así como de los índices de ponderación reseñados en el anexo II de la presente Orden.

4.– El importe de la subvención se determinará distribuyendo la partida presupuestaria que a este efecto tiene destinada la Dirección de Innovación Educativa de acuerdo con la fórmula contenida en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 27.– 1.– La Viceconsejera de Educación, teniendo en cuenta la propuesta efectuada por la Comisión de Resolución, dictará Resolución sobre esta convocatoria.

2.– Dicha Resolución contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Relación de los materiales escolares subvencionados así como el importe de la subvención asignada a cada material.

b) Relación de los materiales escolares que no hayan sido subvencionados, con expresión del motivo de la denegación.

3.– Dicha resolución será comunicada oficialmente a todas las entidades solicitantes en el plazo de cuatro (4) meses, como máximo, desde el día siguiente al correspondiente al último día de presentación de solicitudes establecido en el artículo 17. Asimismo será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco para su general conocimiento.

Artículo 28.– 1.– Contra dicha Resolución podrán las entidades solicitantes interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación escrita dando cuenta de la Resolución adoptada.

2.– Si en el plazo establecido no se tomara Resolución expresa se entenderá que el silencio es negativo.

Artículo 29.– Las entidades beneficiarias deberán aceptar la subvención adjudicada. En este sentido, si en el plazo de diez (10) días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la subvención adjudicada ante el órgano gestor, se entenderá que ésta queda aceptada.

Artículo 30.– Las subvenciones se abonarán de una sola vez, una vez notificada oficialmente la Resolución a todas las entidades solicitantes y, simultáneamente, verificada la aceptación de la subvención adjudicada por parte de las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO XIII

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 31.– Las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que, en el ejercicio de sus funciones, les sea requerida respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

Artículo 32.– El incumplimiento de cualquier obligación establecida en esta Orden, al igual que incurrir en falsedad en los requisitos exigidos para la consecución de subvenciones, al margen de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de tales actuaciones, contraerá la pérdida de la subvención adjudicada y, en su caso, la devolución de las cantidades recibidas más los intereses legales que resulten de aplicación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre (BOPV, de 7 de febrero de 1992).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si surgiera en esta Orden algún problema de interpretación entre los textos en euskera y castellano, se adoptará el texto euskérico como guía para solucionar dicha eventualidad, ya que su primera redacción se realizó en dicho idioma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de julio de 2012.

La Consejera de Educación, Universidades e Investigación,
MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ.

ANEXO I

EIMA programa: EUSKAL IKASMATERIALGINTZA **Materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera**	**EIMA 1 2012**
Índice de prioridad, clientela potencial, índice de cobertura mínima e índice de tirada máxima	

Significado de las abreviaturas que figuran en el presente anexo:

Abreviatura	Significado
IM	Tipo de material escolar
LI	Índice de prioridad
BP	Clientela potencial estimada
GTI	Índice de tirada mínima
GEI	Índice de cobertura máxima

Significado de los diferentes códigos relacionados con el material escolar:

Código	Significado
10000	Material escolar impreso
11000	Material básico
11100	Guía del profesor y de la profesora
11200	Libro de texto del alumno y de la alumna
11210	Libro de texto de lengua y literatura vasca para alumnos y alumnas
11240	Método de lengua extranjera para alumnos y alumnas
11250	Libro de texto en euskera
11400	Cuaderno de trabajo del alumno y de la alumna
11500	Temas de lectura básicos del alumno y de la alumna
12000	Material complementario
12100	Libro de consulta (de aplicación escolar)
12110	Monografía y ensayo
12120	Método
12130	Ejercicios prácticos
12140	Gramática
12150	Diccionario
12160	Atlas
12170	Enciclopedia
12180	Catecismo
12190	Otros
12300	Material de evaluación

12310	Test
12320	Cuaderno de evaluación
12330	Otros
12400	Material para la formación del profesorado
12410	Libro para la formación de contenidos
12420	Libro para la formación idiomática
12430	Libro para la formación didáctica y pedagógica
12440	Explicaciones metodológicas
12450	Material de referencia para la enseñanza del euskera
12460	Programación escolar
12470	Orientaciones educativas
12480	Otros
12500	Tema informativo para el mundo escolar
12510	Tema informativo para alumnos y alumnas
12520	Tema informativo para profesores y profesoras
12600	Publicación periódica (de aplicación escolar)
12610	Revista para alumnos y alumnas
12620	Revista para profesores y profesoras
12630	Revista para padres y madres
12700	Mapas y murales
12710	Mapa
12720	Plano
12730	Material adhesivo
12740	Mural
12750	Bola terrestre
12760	Otros
12800	Material de ensayo
12810	Juego educativo
12820	Otros

EDUCACIÓN INFANTIL: 2 años

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Gai globalizatuak	11100	1	1.052	0,40	3
	11400	1	16.845	0,15	1

Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN INFANTIL: 3 años

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Gai globalizatuak	11100	1	868	0,40	3
	11400	1	18.056	0,15	1

Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN INFANTIL: 4 años

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Gai globalizatuak	11100	4	888	0,40	3
	11400	3	17.570	0,15	1

Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN INFANTIL: 5 años

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Gai globalizatuak	11100	4	848	0,40	3
	11400	3	17.226	0,15	1

Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN PRIMARIA: 1. CICLO, CURSO 1

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Arte Hezkuntza: Musika	11100	4	829	0,40	2
	11250	3	16.933	0,15	1
	11400	4	16.933	0,15	1
Arte Hezkuntza: Plastika	11100	4	829	0,40	2
	11250	4	16.933	0,15	1
	11400	4	16.933	0,15	1
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	829	0,40	2
	11240	4	16.933	0,15	1
	11400	4	16.933	0,15	1
Erlijioa	11100	2	410	0,50	3
	11250	1	8.432	0,20	2
	11400	4	8.432	0,20	2
Euskara eta Literatura (A eredua)	11100	4	47	2,00	5
	11210	4	1.036	0,40	3
	11400	4	1.036	0,40	3
Euskara eta Literatura	11100	1	829	0,40	2
	11210	1	16.933	0,15	1
	11400	1	16.933	0,15	1
	11500	4	16.933	0,15	1
Gai globalizatuak	11100	4	829	0,40	2
	11250	4	16.933	0,15	1
	11400	4	16.933	0,15	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	829	0,40	2
	11250	4	16.933	0,15	1
	11400	4	16.933	0,15	1
Matematika	11100	1	829	0,40	2
	11250	1	16.933	0,15	1
	11400	1	16.933	0,15	1
Natura, Gizarte eta Kultura Ingurunearen Ezaguera	11100	2	829	0,40	2
	11250	1	16.933	0,15	1
	11400	2	16.933	0,15	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN PRIMARIA: 1. CICLO, CURSO 2

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Arte Hezkuntza: Musika	11100	4	813	0,40	2
	11250	3	17.370	0,15	1
	11400	4	17.370	0,15	1
Arte Hezkuntza: Plastika	11100	4	813	0,40	2
	11250	4	17.370	0,15	1
	11400	4	17.370	0,15	1
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	813	0,40	2
	11240	4	17.370	0,15	1
	11400	4	17.370	0,15	1
Erlijioa	11100	2	405	0,50	3
	11250	1	8.650	0,20	2
	11400	4	8.650	0,20	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	53	1,50	5
	11210	4	1.213	0,40	3
	11400	4	1.213	0,40	3
Euskara eta Literatura	11100	1	813	0,40	2
	11210	1	17.370	0,15	1
	11400	1	17.370	0,15	1
	11500	1	17.370	0,15	1
Gai globalizatuak	11100	4	813	0,40	2
	11250	4	17.370	0,15	1
	11400	4	17.370	0,15	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	813	0,40	2
	11250	4	17.370	0,15	1
	11400	4	17.370	0,15	1
Matematika	11100	1	813	0,40	2
	11250	1	17.370	0,15	1
	11400	1	17.370	0,15	1
Natura, Gizarte eta Kultura Ingurunearen Ezaguera	11100	2	813	0,40	2
	11250	1	17.370	0,15	1
	11400	2	17.370	0,15	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximado

s.

EDUCACIÓN PRIMARIA: 2. CICLO, CURSO 3

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Arte Hezkuntza: Musika	11100	4	805	0,40	2
	11250	3	16.062	0,10	1
	11400	4	16.062	0,10	1
Arte Hezkuntza: Plastika	11100	3	805	0,40	2
	11250	2	16.062	0,10	1
	11400	3	16.062	0,10	1
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	805	0,40	2
	11240	4	16.062	0,10	1
	11400	4	16.062	0,10	1
Erlijioa	11100	2	410	0,50	3
	11250	1	7.999	0,15	2
	11400	4	7.999	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	59	1,70	5
	11210	4	1.238	0,30	3
	11400	4	1.238	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	1	805	0,40	2
	11210	1	16.062	0,10	1
	11400	1	16.062	0,10	1
	11500	1	16.062	0,10	1
Gai globalizatuak	11100	4	805	0,40	2
	11250	4	16.062	0,10	1
	11400	4	16.062	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	805	0,40	2
	11250	4	16.062	0,10	1
	11400	4	16.062	0,10	1
Matematika	11100	2	805	0,40	2
	11250	1	16.062	0,10	1
	11400	1	16.062	0,10	1
Natura, Gizarte eta Kultura Ingurunearen Ezaguera	11100	2	805	0,40	2
	11250	1	16.062	0,10	1
	11400	2	16.062	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN PRIMARIA: 2. CICLO, CURSO 4

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Arte Hezkuntza: Musika	11100	4	748	0,40	2
	11250	3	15.616	0,10	1
	11400	4	15.616	0,10	1
Arte Hezkuntza: Plastika	11100	3	748	0,40	2
	11250	2	15.616	0,10	1
	11400	3	15.616	0,10	1
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	748	0,40	2
	11240	4	15.616	0,10	1
	11400	4	15.616	0,10	1
Erlijioa	11100	2	350	0,50	3
	11250	1	7.777	0,15	2
	11400	4	7.777	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	62	1,60	5
	11210	4	1.396	0,30	3
	11400	4	1.396	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	1	748	0,40	2
	11210	1	15.616	0,10	1
	11400	1	15.616	0,10	1
	11500	1	15.616	0,10	1
Gai globalizatuak	11100	4	748	0,40	2
	11250	4	15.616	0,10	1
	11400	4	15.616	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	748	0,40	2
	11250	4	15.616	0,10	1
	11400	4	15.616	0,10	1
Matematika	11100	2	748	0,40	2
	11250	1	15.616	0,10	1
	11400	1	15.616	0,10	1
Natura, Gizarte eta Kultura Ingurunearen Ezaguera	11100	2	748	0,40	2
	11250	1	15.616	0,10	1
	11400	2	15.616	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

EDUCACIÓN PRIMARIA: 3. CICLO, CURSO 5

MATERIA	IM	LI	BP	GTI	GEI
Arte Hezkuntza: Musika	11100	4	746	0,40	2
	11250	3	14.559	0,10	1
	11400	4	14.559	0,10	1
Arte Hezkuntza: Plastika	11100	3	746	0,40	2
	11250	1	14.559	0,10	1
	11400	4	14.559	0,10	1
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	746	0,40	2
	11240	4	14.559	0,10	1
	11400	4	14.559	0,10	1
Erlijioa	11100	3	350	0,50	3
	11250	1	7.250	0,15	2
	11400	4	7.250	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	71	1,50	5
	11210	4	1.480	0,30	3
	11400	4	1.480	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	2	746	0,40	2
	11210	1	14.559	0,10	1
	11400	1	14.559	0,10	1
	11500	2	14.559	0,10	1
Gai globalizatuak	11100	4	746	0,40	2
	11250	3	14.559	0,10	1
	11400	4	14.559	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	746	0,40	2
	11250	4	14.559	0,10	1
	11400	4	14.559	0,10	1
Matematika	11100	3	746	0,40	2
	11250	1	14.559	0,10	1
	11400	1	14.559	0,10	1
Natura, Gizarte eta Kultura Ingurunearen Ezaguera	11100	4	746	0,40	2
	11250	2	14.559	0,10	1
	11400	4	14.559	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados

EDUCACIÓN PRIMARIA: 3. CICLO, CURSO 6					
MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Arte Hezkuntza: Musika	11100	4	710	0,40	2
	11250	3	14.536	0,10	1
	11400	3	14.536	0,10	1
Arte Hezkuntza: Plastika	11100	3	710	0,40	2
	11250	1	14.536	0,10	1
	11400	4	14.536	0,10	1
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	710	0,40	2
	11240	4	14.536	0,10	1
	11400	4	14.536	0,10	1
Erlijioa	11100	4	350	0,50	3
	11250	1	7.239	0,15	2
	11400	4	7.239	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	75	1,40	5
	11210	4	1.722	0,30	3
	11400	4	1.722	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	3	710	0,40	2
	11210	1	14.536	0,10	1
	11400	1	14.536	0,10	1
	11500	1	14.536	0,10	1
Gai globalizatuak	11100	4	710	0,40	2
	11250	4	14.536	0,10	1
	11400	4	14.536	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	710	0,40	2
	11250	4	14.536	0,10	1
	11400	4	14.536	0,10	1
Herritartasunerako eta Giza Eskubideetarako Hezkuntza	11100	4	710	0,40	2
	11250	1	14.536	0,10	1
	11400	4	14.536	0,10	1
Matematika	11100	3	710	0,40	2
	11250	1	14.536	0,10	1
	11400	1	14.536	0,10	1
Natura, Gizarte eta Kultura Ingurunearen Ezaguera	11100	4	710	0,40	2
	11250	2	14.536	0,10	1
	11400	4	14.536	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

ESO: CURSO 1

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	652	0,40	2
	11240	3	14.444	0,10	1
	11400	4	14.444	0,10	1
Erlijioa	11100	4	310	0,50	3
	11250	2	6.664	0,15	2
Erlijioen Historia eta Kultura	11100	4	14.444	0,50	3
	11250	4	14.444	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	99	1,20	5
	11210	4	2.370	0,30	3
	11400	4	2.370	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	1	652	0,40	2
	11210	1	14.444	0,10	1
	11400	1	14.444	0,10	1
Gizarte Zientziak, Geografia eta Historia	11100	2	652	0,40	2
	11250	2	14.444	0,10	1
	11400	4	14.444	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	652	0,40	2
	11250	4	14.444	0,10	1
Herritartasunerako eta Giza Eskubideetarako Hezkuntza	11100	2	14.444	0,40	2
	11250	3	14.444	0,10	1
Matematika	11100	2	652	0,40	2
	11250	1	14.444	0,10	1
	11400	1	14.444	0,10	1
Musika	11100	3	652	0,40	2
	11250	2	14.444	0,10	1
	11400	4	14.444	0,10	1
Naturaren Zientziak	11100	3	652	0,40	2
	11250	1	14.444	0,10	1
	11400	4	14.444	0,10	1
Plastikaren eta Ikusizkoen Hezkuntza	11100	4	652	0,40	2
	11250	2	14.444	0,10	1
	11400	3	14.444	0,10	1
Teknologiak	11100	3	652	0,40	2
	11250	2	14.444	0,10	1
	11400	4	14.444	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

ESO: CURSO 2					

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	622	0,40	2
	11240	3	13.374	0,10	1
	11400	4	13.374	0,10	1
Erlijioa	11100	4	300	0,50	3
	11250	3	6.171	0,15	2
Erlijioen Historia eta Kultura	11100	4	105	0,50	3
	11250	4	13.374	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	105	1,00	5
	11210	4	2.490	0,30	3
	11400	4	2.490	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	2	622	0,40	2
	11210	1	13.374	0,10	1
	11400	1	13.374	0,10	1
Gizarte Zientziak, Geografia eta Historia	11100	2	622	0,40	2
	11250	2	13.374	0,10	1
	11400	4	13.374	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	622	0,40	2
	11250	4	13.374	0,10	1
Herritartasunerako eta Giza Eskubideetarako Hezkun.	11100	2	622	0,40	2
	11250	3	13.374	0,10	1
	11400	3	13.374	0,10	
Matematika	11100	2	622	0,40	2
	11250	1	13.374	0,10	1
	11400	4	13.374	0,10	1
Musika	11100	3	622	0,40	2
	11250	1	13.374	0,10	1
	11400	4	13.374	0,10	1
Naturaren Zientziak	11100	3	622	0,40	2
	11250	1	13.374	0,10	1
	11400	4	13.374	0,10	1
Plastikaren eta Ikusizkoen Hezkuntza	11100	4	622	0,40	2
	11250	2	13.374	0,10	1
	11400	3	13.374	0,10	1
Teknologiak	11100	3	622	0,40	2
	11250	2	13.374	0,10	1
	11400	4	13.374	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

ESO: CURSO 3

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	641	0,40	2
	11240	3	12.591	0,10	1
	11400	4	12.591	0,10	1
Erlijioa	11100	4	310	0,50	3
	11250	2	5.809	0,15	2
Erlijioen Historia eta Kultura	11100	4	310	0,50	3
	11250	4	12.591	0,15	2
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	130	1,00	5
	11210	4	2.526	0,30	3
	11400	4	2.526	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	2	641	0,40	2
	11210	1	12.591	0,10	1
	11400	1	12.591	0,10	1
Gizarte Zientziak, Geografia eta Historia	11100	2	641	0,40	2
	11250	2	12.591	0,10	1
	11400	4	12.591	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	641	0,40	2
	11250	4	12.591	0,10	1
Herritartasunerako eta Giza Eskubideetarako Hezkuntza	11100	2	641	0,40	2
	11250	3	12.591	0,10	1
Matematika	11100	2	641	0,40	2
	11250	1	12.591	0,10	1
	11400	1	12.591	0,10	1
Musika	11100	4	641	0,40	2
	11250	4	12.591	0,10	1
	11400	4	12.591	0,10	1
Naturaren Zientziak	11100	3	641	0,40	2
	11250	1	12.591	0,10	1
	11400	4	12.591	0,10	1
Plastikaren eta Ikusizkoen Hezkuntza	11100	4	641	0,40	2
	11250	2	12.591	0,10	1
	11400	3	12.591	0,10	1
Teknologiak	11100	3	641	0,40	2
	11250	2	12.591	0,10	1
	11400	4	12.591	0,10	1

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

ESO: CURSO 4

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Atzerriko Hizkuntza	11100	4	589	0,40	2
	11240	3	11.342	0,10	1
	11400	4	11.342	0,10	1
Biologia eta Geologia (aukera askeko irakasgaia)	11100	3	589	0,50	3
	11250	1	11.342	0,15	2
	11400	4	11.342	0,15	2
Erlijioa	11100	4	260	0,50	3
	11250	3	5.233	0,15	2
Erlijioen Historia eta Kultura	11100	4	260	0,50	3
	11250	4	11.342	0,15	2
Etika eta Gizabide Hezkuntza	11100	2	589	0,40	2
	11250	3	11.342	0,10	1
Euskara eta Literatura (A)	11100	4	149	0,70	4
	11210	4	2.631	0,30	3
	11400	4	2.631	0,30	3
Euskara eta Literatura	11100	3	589	0,40	2
	11210	1	11.342	0,10	1
	11400	1	11.342	0,10	1
Fisika eta Kimika (aukera askeko irakasgaia)	11100	3	589	0,50	3
	11250	1	11.342	0,15	2
	11400	4	11.342	0,15	2
Gizarte Zientziak, Geografia eta Historia	11100	2	589	0,40	2
	11250	2	11.342	0,10	1
	11400	4	11.342	0,10	1
Gorputz Hezkuntza	11100	4	589	0,40	2
	11250	4	11.342	0,10	1
Informatika (aukera askeko irakasgaia)	11100	4	589	0,50	3
	11250	4	11.342	0,15	2
Latina (aukera askeko irakasgaia)	11100	4	589	0,50	3
	11250	4	11.342	0,15	2
	11400	4	11.342	0,15	2
Matematika (A aukera)	11100	3	589	0,50	3
	11250	2	11.342	0,15	2
	11400	2	11.342	0,15	2
Matematika (B aukera)	11100	3	589	0,50	3
	11250	2	11.342	0,15	2
	11400	2	11.342	0,15	2
Musika (aukera askeko irakasgaia)	11100	4	589	0,50	3
	11250	4	11.342	0,15	2
	11400	4	11.342	0,15	2
Plastikaren eta Ikusizkoen Hezkuntza (aukera askeko irakasgaia)	11100	4	589	0,50	3
	11250	1	11.342	0,15	2
	11400	4	11.342	0,15	2

Teknologia (aukera askeko irakasgaia)	11100	4	589	0,50	3
	11250	3	11.342	0,15	2
	11400	4	11.342	0,15	2

A excepción de Euskara eta Literatura del modelo A, en el resto de las asignaturas la clientela potencial se ha determinado de la siguiente manera: Alumn@s modelo D + (alumn@s modelo B / 2). Datos aproximados.

BACHILLERATO 1

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Materias comunes					
Erlijioa	11250	4	1.239	0,25	1,5
Euskara eta Literatura I (A eredua)	11210	4	4.953	0,20	1
Euskara eta Literatura I (D eredua)	11210	3	7.571	0,20	1
Filosofia eta Herritartasuna	11250	3	7.574	0,20	1
Gorputz Hezkuntza	11250	4	7.574	0,20	1
Mundu Garaikiderako Zientziak	11250	4	6.978	0,20	1
Materias de la modalidad de Ciencias y Tecnología					
Biologia eta Geologia	11250	4	2.159	0,25	1,5
Fisika eta Kimika	11250	4	4.243	0,25	1,5
Industria Teknologia I	11250	4	1.097	0,20	1
Marrazketa Teknikoa I	11250	4	1.944	0,20	1
Matematika I	11250	4	4.243	0,25	1,5
Materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales					
Ekonomia	11250	4	2.411	0,30	1,5
Gizarte Zientziei Aplikatutako Matematika I	11250	4	2.505	0,30	1,5
Grekoa I	11250	4	134	0,20	1
Latina I	11250	4	1073	0,20	1
Mundu Garaikidearen Historia	11250	4	2.624	0,30	1,5
Materias de la modalidad de Artes. Artes Plásticas, Imagen y Diseño					
Adierazpen Grafiko-plastikoaren Teknikak	11250	4	236	1,00	5
Bolumena	11250	4	232	1,00	5
Marrazketa Artistikoa I	11250	4	273	1,00	5
Marrazketa Teknikoa I	11250	4	199	0,20	1
Materias de la modalidad de Artes. Artes Escénicas, Música y Danza (**)					
Anatomia Aplikatua	11250	1		0,5	3
Arte Eszenikoak	11250	1		0,5	3
Musika Azterketa I	11250	4		0,5	3
Musikaren Hizkuntza eta Praktika	11250	1		0,5	3

(*) 2010-2011 Datos correspondientes al curso 2010-2011.

(**) A pesar de que en el curso 2010-2011 aún no se impartía, ésta modalidad figura en el currículum de Bachillerato en vigor.

BACHILLERATO 2

MATERIA	IM	LI	BP (*)	GTI	GEI
Materias comunes					
Euskara eta Literatura II (A eredua)	11210	4	4.870	0,20	1
Euskara eta Literatura II (D eredua)	11210	3	7.055	0,20	1
Filosofiaren Historia	11250	2	6.871	0,20	1
Historia	11250	4	6.869	0,20	1
Materias de la modalidad de Ciencias y Tecnología					
Biologia	11250	4	1.662	0,25	1,5
Elektroteknia	11250	4	353	0,20	1
Fisika	11250	4	2.405	0,25	1,5
Industria Teknologia II	11250	4	747	0,20	1
Kimika	11250	4	2.275	0,25	1,5
Lurraren eta Ingurumenaren Zientziak	11250	4	453	0,20	1
Marrazketa teknikoa II	11250	4	1.372	0,20	1
Matematika II	11250	3	3.566	0,25	1,5
Materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales					
Artearen Historia	11250	4	1.051	0,30	1,5
Enpresaren Ekonomia	11250	4	1.795	0,30	1,5
Geografia	11250	4	2.322	0,30	1,5
Gizarte Zientziei Aplikatutako Matematika II	11250	3	1.958	0,30	1,5
Grekoa II	11250	4	114	0,20	1
Latina II	11250	4	594	0,20	1
Materias de la modalidad de Artes. Artes Plásticas, Imagen y Diseño					
Artearen Historia	11250	4	187	0,30	1,5
Diseinua	11250	4	170	1,00	5
Ikus-entzunezkoen Kultura	11250	4	127	1,00	5
Marrazketa Artistikoa II	11250	4	237	1,00	5
Marrazketa Teknikoa II	11250	4	40	0,20	1
Materias de la modalidad de Artes. Artes Escénicas, Música y Danza (**)					
Musika Azterketa II	11250	4		0,5	3
Musikaren eta Dantzaren Historia	11250	4		0,5	3

(*) Datos correspondientes al curso 2010-2011.

(**) A pesar de que en el curso 2010-2011 aún no se impartía, ésta modalidad figura en el currículum de Bachillerato en vigor.

ANEXO II

EIMA programa: EUSKAL IKASMATERIALGINTZA **Materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera**	**EIMA 1 2012**
FACTORES E ÍNDICES DE PONDERACIÓN	

La fijación del importe de la subvención correspondiente a cada uno de los materiales escolares se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores: grado de deficitariedad (x_1), indicador funcional (x_2), precio de distribución (x_3), venta prevista (x_4) y grado de originalidad (x_5).

I.- **Grado de deficitariedad (x_1)**. La fijación del grado de deficitariedad, determinada en euros, se establecerá en base a los siguientes datos: coste de edición ponderado (AKP) e ingresos (DS).

He aquí los pormenores de cada uno de ellos:

I.1.- Coste de edición ponderado (AKP). Este factor, que tendrá la consideración de operativo, será establecido en base a los siguientes datos:

a) Costes de edición indicados por la entidad solicitante en el impreso de solicitud.

b) Datos económicos derivados, en su caso, de la oportuna corrección de los datos anteriores.

c) Datos económicos determinados por la Comisión de Resolución, con el asesoramiento de dos profesionales designados a tal fin (JB1 y JB2). Para realizar dicha labor, se tomarán en cuenta, por un lado, los precios en vigor, a la publicación de esta convocatoria, para las publicaciones en el Servicio General de Publicaciones del Gobierno Vasco y, por otro lado, los costes específicos de la producción de materiales escolares.

Procedimiento para la determinación de dichos datos económicos:

* Inicialmente se tomarán los valores determinados independientemente por los profesionales JB1 y JB2.

* Seguidamente se compararán los valores determinados por los profesionales JB1 y JB2. Pueden darse dos situaciones:

- Que JB1 y JB2 no sean muy diferentes entre sí.
- Que JB1 y JB2 sean muy diferentes entre sí.

El grado de diferencia se terminará de la siguiente forma:

a) JB1 y JB2 no serán muy diferentes, si JB1 ≤ 1,5 JB2 o JB2 ≤ 1,5 JB1.

b) JB1 y JB2 serán muy diferentes, si JB1 > 1,5 JB2 o JB2 > 1,5 JB1.

Si JB1 y JB2 fueran muy diferentes entre sí, los dos peritos independientes volverán a realizar el correspondiente cálculo. Una vez realizado, se determinarán los cálculos $JB1_2$ y $JB2_2$. Dichos cálculos, en lo sucesivo, se denominarán JB1 y JB2.

Finalmente, en todos y cada uno de los casos se realizarán los siguientes cálculos:

- (JB1+JB2) / 2 = promedio.

- Se aceptará el valor más pequeño de entre el promedio obtenido y los costes de edición indicados (y/o corregidos) por la entidad solicitante. El coste aceptado pasará a ser el coste de edición ponderado (AKP).

I.2.- Ingresos (DS). La expresión «ingresos» representa:

a) Los ingresos económicos previstos por la editorial por la venta del material escolar durante el curso escolar 2012-2013. Dichos ingresos se determinarán multiplicando el número de ejemplares previstos vender (BSK) para el curso 2012-2013 por el precio de cesión (LP). La entidad solicitante, según la previsión realizada, indicará el número de ejemplares previstos vender en el impreso de solicitud, y la Dirección de Innovación Educativa tomará en cuenta esa cantidad a la hora de calcular los ingresos de la editorial, a no ser que se contraponga algún otro dato. Con todo, para realizar dicho cálculo, el volumen de venta nunca será inferior al 20% de la tirada ni a 100 ejemplares. Precio de cesión (LP). Se entiende por precio de cesión aquél que la editorial requiere a la distribuidora por cada material escolar. La editorial indicará en el impreso de solicitud el precio de cesión del material en cuestión.

b) Otros ingresos percibidos en concepto de elaboración mecánica total y/o parcial (HDS).

***

En consecuencia, de la combinación de dichos datos se determinará el grado de deficitariedad (x_1):

$$x_1 = AKP - [(LP \times BSK) + HDS]$$

II.- **Indicador funcional (x_2).** Para determinar la relevancia de los diversos materiales escolares, se tomarán como referencia la relación de prioridades inserta en el anexo I de la presente Orden. Mediante dicha relación se pretende dar a conocer las prioridades establecidas por la Viceconsejería de Educación para cada uno de los niveles, asignaturas y tipo de material escolar.

Dichos índices de prioridad (y_2) serán 1, 2, 3 y 4, correspondiendo a cada uno de ellos el siguiente significado:

1, carece de prioridad;
2, conveniente;
3, importante;
4, muy importante.

El valor (n_2) de dichos índices es el siguiente:

1 = 0;
2 = 0,33;

3 = 0,66, y
4 = 1.

Nota:

(1) Los materiales para los Ciclos formativos tendrán el índice de prioridad más alto.

(2) El indicador funcional relativo a los materiales escolares escritos en alguna modalidad dialectal será igual al reseñado en cada caso.

(3) En lo referente al índice funcional de los materiales escolares complementarios se procederá al estudio concreto de cada uno de ellos y, en consecuencia, se determinará la prioridad correspondiente. Dicho índice de prioridad será un punto inferior al correspondiente a los materiales básicos del mismo nivel y área, salvo en los siguientes casos:

- Mapas (del mundo, Europa...).
- Murales del campo de las ciencias (astronomía, geología, tabla periódica…).
- Orientaciones y propuestas para el profesorado del primer ciclo de Educación Infantil: características evolutivas y necesidades de los niños y niñas, objetivos educativos, propuestas para la consecución de un desarrollo pleno de los niños y niñas...
- Materiales escolares que dan un tratamiento específico a las líneas prioritarias de la Dirección de Innovación Educativa:
  - Necesidades educativas especiales
  - Diversidad social y cultural
  - Igualdad y género
  - Procesos de liderazgo y gestión
  - Convivencia y comunidad educativa
  - Calidad de aprendizaje: éxito escolar para todos y todas
  - Nuevo currículo y competencias clave
  - Nuevas tecnologías
  - Marco social vasco y europeo
  - Lenguas
  - Educación científica
  - Desarrollo sostenible.

Dichos materiales tendrán el índice de ponderación más alto.

El valor correspondiente al presente factor (x_2) será 0,45.

III.- **Precio de cesión (x_3).** A modo de parámetro se utilizará el cociente (a_3), resultante de la división «precio de cesión del material en euskera» por «precio de cesión de la versión en castellano de dicho material». En el caso de los materiales que no tengan versión en castellano, se aplicará el índice de ponderación $n_3 = 1$. El valor correspondiente al presente factor (x_3) será 0,10.

IV.- **Volumen de venta (x_4).** Mediante este parámetro se trata de conocer la aceptación prevista por parte de los usuarios del material escolar correspondiente. Para ello se hará uso del índice (a_4), resultante de la división de la venta prevista para el curso escolar 2012-2013 entre la clientela potencial. La clientela correspondiente a los alumnos y alumnas escolarizados en la modalidad dialectal vizcaína será de un quinto del alumnado escolarizado en euskera en Bizkaia. En aquellos casos en que resulte dificultoso establecer la clientela potencial correspondiente, se aplicará un índice de ponderación (n_4) equivalente a 0,5. El valor correspondiente al presente factor (x_4) será 0,10.

V.- **Grado de originalidad (x_5).** Para determinar el grado de originalidad del texto y/o de las ilustraciones se tomarán como referencia la siguiente clasificación e índices de ponderación:

a) En lo relativo al texto escrito ($n_{5\text{-}y}$): creación, 0,5; adaptación (del euskera estándar a la variedad dialectal vizcaína y viceversa), 0,15; traducción al euskera, 0,1.

b) En lo relativo a las ilustraciones y fotografías ($n_{5\text{-}z}$): expresamente creadas, 0,5; tomadas de otros materiales, 0,15.

Por tanto, $n_5 = n_{5\text{-}y} + n_{5\text{-}z}$

El valor correspondiente al presente factor (x_5) será 0,35.

***

De la combinación de los factores anteriormente explicados resulta la cuantía referencial correspondiente (KZ) a cada uno de los materiales escolares:

$$KZ = x_1 (x_2 n_2 + x_3 n_3 + x_4 n_4 + x_5 n_5)$$

Por último, la subvención (DL), se determinará distribuyendo la dotación económica (742.500 euros) que a este efecto tiene destinada el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en proporción directa a los respectivos KZ de cada uno de los materiales escolares:

$DL_i = 742.500 \times (KZ_i / \sum KZ_i)$

La concreción numérica de cada uno de los cinco factores mencionados se realizará en base a los correspondientes índices de ponderación (n_i). He aquí, de forma resumida, la tabla de los factores e índices de ponderación:

Factores		Índices de ponderación	
Concepto	Valor (xi)	Concepto	Valor (ni)
Grado de deficitariedad (x_1): indicado en euros.			
Indicador funcional	x_2= 0,45	4	$n_2 = 1$
		3	$n_2 = 0,66$
		2	$n_2 = 0,33$
		1	$n_2 = 0$
Precio de cesión	x_3= 0,10	$a_3 \leq 1,00$	$n_3 = 1$
		$1,00 < a_3 \leq 1,03$	$n_3 = 0,70$
		$1,03 < a_3 \leq 1,06$	$n_3 = 0,40$
		$1,06 < a_3 \leq 1,09$	$n_3 = 0,10$
		$1,10 < a_3$	$n_3 = 0$
Venta prevista		$a_4 \geq 0,60$	$n_4 = 1$

	$x_4 = 0,10$	$0,60 > a_4 \geq 0,50$		$n_4 = 0,80$
		$0,50 > a_4 \geq 0,40$		$n_4 = 0,60$
		$0,40 > a_4 \geq 0,30$		$n_4 = 0,40$
		$0,30 > a_4 \geq 0,20$		$n_4 = 0,20$
		$0,20 > a_4$		$n_4 = 0$
Grado de originalidad	$x_5 = 0,35$	Texto (y)	Creación	$n_{5\text{-}y} = 0,5$
			Adaptación	$n_{5\text{-}y} = 0,15$
			Traducción	$n_{5\text{-}y} = 0,1$
		Ilustraciones (z)	Expresamente creadas	$n_{5\text{-}z} = 0,5$
			Tomadas de otros materiales	$n_{5\text{-}z} = 0,15$

ANEXO III

EIMA programa: EUSKAL IKASMATERIALGINTZA **Materiales escolares de niveles no universitarios impresos en euskera**	**EIMA 1 2012**
COSTES DE EDICIÓN DE MATERIALES ESCOLARES IMPRESOS EN EUSKERA SUSCEPTIBLES DE SER SUBVENCIONADOS.	

1.- Costes de preparación de originales

1.1.- Alcance: los derivados de los trabajos realizados por la editorial a partir de la recepción del texto en euskera (original o traducción, según cada caso) y previos al inicio del proceso de producción editorial. A saber:

a) Revisión, adecuación y corrección idiomática (terminología, morfosintaxis…) anterior y, en su caso, posterior al examen de idoneidad idiomática llevado a cabo por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

b) Adecuación de la presentación del texto original para que la estructura de la obra sea coherente (portada, disposición de capítulos, índice, niveles de títulos, contenidos, apéndices…) y así como de la ortotipografía (uso adecuado de cursivas y negritas; composición correcta de citas, notas, bibliografía, utilización correcta de comillas; deficiencias ortográficas: dobles espacios, puntuación, mayúsculas…).

1.2.- Valoración de dichos costes:

a) La revisión, adecuación y corrección idiomática del texto se valorará aplicando un precio por carácter según el nivel de dificultad del texto escrito de cada material escolar. Dicho nivel de dificultad será determinado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en base a la siguiente clasificación:

Nivel	Concreción	€ / carácter
1	Materiales sencillos, con poco texto, destinados al alumnado de Educación Infantil.	0,0034
2	Materiales destinados al alumnado de Educación Infantil. Cuadernos de trabajo destinados al alumnado de 1.º y 2.º de Educación Primaria.	0,0036
3-5	Guías del profesorado y carpetas de recursos de todos los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria. La determinación del nivel se llevará a cabo tras la comprobación física de cada uno de los materiales escolares indicados.	0,0038 0,0040 0,0042
3	Material complementario básico destinado al alumnado de toda la Educación Primaria.	0,0038

	Libros de texto destinados al alumnado de 1.º y 2.º de Educación Primaria. Cuadernos de trabajo destinados al alumnado de 3.º y 4.º de Educación Primaria.	
4	Cuadernos de trabajo y materiales complementarios destinados al alumnado de 1.º y 2.º de la ESO. Cuadernos de trabajo y materiales complementarios destinados al alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria. Material complementario destinado al alumnado de 3.º y 4.º de Educación Primaria. Diccionarios para toda la Educación Primaria. Libros de texto para el alumnado de 3.º y 4.º de Educación Primaria.	0,0040
5	Cuadernos de trabajo destinados al alumnado de 3.º y 4.º de la ESO. Material complementario destinado al alumnado de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ESO. Libros de texto y material complementario destinados al alumnado de 5.º y 6.º de Educación Primaria.	0,0042
6-8	Guías del profesorado y carpetas de recursos de todos los niveles de la ESO. La determinación del nivel se llevará a cabo tras la comprobación física de cada uno de los materiales escolares indicados.	0,0044 0,0046 0,0048
6	Libros de texto y libros de consulta destinados al alumnado de 1.º y 2.º de la ESO.	0,0044
7	Libros de texto y libros de consulta destinados al alumnado de 3.º y 4.º de la ESO.	0,0046
8	Libros de texto y libros de consulta destinados al alumnado de Bachillerato.	0,0048

b) Respecto a la adecuación de la presentación, el coste será el resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente para cada material escolar según el grado de originalidad (véase más abajo) al coste conjunto relativo a la composición de textos (masa escrita) y al ajuste de páginas reseñados en el punto 3.

. Texto creado en euskera: 30-50 %

. Texto adaptado: 20-30 %

. Texto traducido al euskera: 10-20 %

2.- **Coste de diseño editorial**

2.1.- Alcance:

a) Definición gráfica (diseño de las cubiertas, diagramación, pautas de maquetación interior, páginas especiales…). Dichos costes solamente se tendrán en cuenta en los materiales escolares que tienen diseño editorial de nuevo cuño o nueva creación; es decir, aquellos materiales escolares que no cuentan con un diseño establecido con anterioridad en otros materiales escolares, tanto en euskera como en castellano (perteneciente a una serie o colección).

b) Dirección de arte, tanto en el caso de un material escolar que tiene diseño editorial de nuevo cuño como en el de un material que ya tiene definido su diseño editorial con anterioridad,.

2.2.- Valoración de dicho coste. En base a los siguientes rangos de valor:

Tipología	Alcance del diseño	Coste (€)	
		Formato hasta 15 x 21 cm	Formato hasta DINA4
Libro tipo I: Página sencilla de texto corrido.	Diseño editorial de nuevo cuño o nueva creación.	300 / 1.000 €	1.000 / 1.500 €
	Diseño editorial ya definido con anterioridad en otras publicaciones (perteneciente a una serie o colección).	100 / 300 €	300 / 1.000 €
Libro tipo II: Página sencilla que contiene textos e ilustraciones.	Diseño editorial de nuevo cuño o nueva creación.	3.000 / 4.500 €	4.500 / 7.000 €
	Diseño editorial ya definido con anterioridad en otras publicaciones (perteneciente a una serie o colección).	1.500 / 3.000 €	3.000 / 4.500 €
Libro tipo III: Página que contiene texto no corrido, ilustraciones, gráficos,	Diseño editorial de nuevo cuño o nueva creación.	4.500 / 7.000 €	7.000 / 9.000 €
	Diseño editorial ya definido con anterioridad en otras publicaciones (perteneciente a una serie o colección).	3.000 / 4.500 €	4.500 / 7.000 €

estadillos y fórmulas. Requiere mayor esfuerzo de maquetación.			

A la valoración resultante se le aplicará la siguiente ponderación en función del grado de originalidad del material escolar:

a) Texto creado en euskera.....100 %

b) Texto adaptado.....30 %

c) Texto traducido al euskera.....10 %

3.- Costes de producción editorial

3.1.- Alcance:

a) La composición de textos.

b) La maquetación de páginas.

c) La realización de tablas, gráficos y esquemas.

d) Si procede, la digitalización de imágenes (ilustraciones, fotografías…) Salvo justificación razonada de la entidad solicitante, se supone que las fotografías, ilustraciones y dibujos elaborados y/o adquiridos ya están digitalizados. En consecuencia, no se estimará coste alguno por ese concepto.

e) Si procede, la postproducción digital y tratamiento de imágenes (ilustraciones, fotografías…). Salvo justificación razonada de la entidad solicitante, se supone que la postproducción digital y tratamiento de imágenes ya está realizada con anterioridad. En consecuencia, no se estimará coste alguno por ese concepto.

f) La corrección de pruebas.

g) Las pruebas a color.

h) El arte final y generación de pdfs para el proceso de impresión.

3.2.- Valoración de dichos costes: en base a los precios homologados por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

4.- **Costes de impresión, encuadernación y manipulado**

4.1.- Alcance:

a) El consumo de papel (cubiertas e interior).

b) La impresión (cubiertas e interior).

c) El acabado (plastificado, barniz…).

d) La encuadernación.

e) El manipulado.

f) El embalaje.

4.2.- Valoración de dichos costes: en base a los precios homologados por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

***